RESOLUCION DGCCARN Nº 236 / 2019

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NELSON ANTONIO BÁEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-621, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GREGORIO SÁNCHEZ AVALOS, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 030, CTA. CTE. CTRAL. 26-0504-03, FINCA Nº 26.069, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 04 de Diciembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM Nº 5.629/2.019,** de fecha 05/11/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Ing. Nelson Antonio Báez, con registro CTCA Nº I-621,** correspondiente al proyecto **"ESTACION DE SERVICIOS",** cuyo Proponente es el **Señor Gregorio Sánchez Avalos,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Lote Nº 030, Cta. Cte. Ctral. 26-0504-03, Finca Nº 26.069,** Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.---

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra,** quien recomienda el RECHAZO del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 63.969/2.019,** de fecha 25/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su RECHAZO.----------

Que, el presente proyecto consiste en el diseño y construcción de una Estación de Servicios, en la cual se plantea llevar a cabo la venta de combustibles derivados del petróleo, venta de GLP fraccionado en garrafas, venta de lubricantes y Shop.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 621 m2 y una superficie a ser intervenida de 456,77 m2.----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomática** para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual mediante **Dictamen Nº 61.061/2.019** de fecha 22/11/2019, informa que: El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas, **existen nueve estaciones de servicios dentro del radio de 1000 metros del proyecto, fuente: gis.mic.gov.py.** No se pudo determinar la existencia de centros de concentración masiva dentro del radio de 100 metros, fuente: open street map. No se pudo determinar la existencia de plantas de almacenamiento de glp dentro de los 100 metros; tampoco líneas de alta tensión, vías férreas y ductos dentro de los 30 metros.----------

Que, debido a que a en el área de influencia de 1000 m, se visualizan 9 Estaciones de Servicios y teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes,** y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 210297

RESOLUCION DGCCARN Nº 236 / 2019

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NELSON ANTONIO BÁEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-621, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GREGORIO SÁNCHEZ AVALOS, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 030, CTA. CTE. CTRAL. 26-0504-03, FINCA Nº 26.069, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210296 (Doscientos Diez Mil Doscientos Noventa y Seis) y Hoja de Seguridad N° 210297 (Doscientos Diez Mil Doscientos Noventa y Siete).**---

Art. 3° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales